



# MUJERES E INCLUSIÓN SOCIAL

INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIAS DE INNOVACIÓN  
Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL



**Coord.**

Agulló Tomás, Esteban  
Llosa Fernández, José Antonio  
Menéndez Espina, Sara  
Rúa Arruñada, Elena  
Ventosa Varona, Loreto

Mujeres e inclusión social: Investigación y estrategias de innovación y transformación social.  
ISBN: 978-84-09-24830-8 (No comercial)  
Depósito Legal: AS02054-2020

Publica:  
EAPN – AS (Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social en Asturias)  
Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social, Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias

Edita:  
EAPN-AS (Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social en Asturias)  
Avda. Gijón, nº5 - Bajo — 33402, Avilés (Asturias)

Editoras/es (Comisión de estudios y análisis de EAPN Asturias)  
Agulló Tomás, Esteban  
Llosa Fernández, José Antonio  
Menéndez Espina, Sara  
Rúa Arruñada, Elena  
Ventosa Varona, Loreto

Diseño y maquetación: Juaco Amado

Financiación: Esta publicación cuenta con el apoyo económico de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias.



Licencia Creative Commons 4.0

Los textos publicados en este libro están sujetos a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons desde marzo 2014 (anteriormente Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada). Puede copiarlos, distribuirlos, comunicarlos públicamente y hacer obras derivadas siempre que reconozca los créditos de las obras (autoría, nombre del libro, institución editora) de la manera especificada por los autores o editores. La licencia completa se puede consultar en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



© 2020. Los derechos de autor de los capítulos de este libro corresponden a sus respectivos autores.

© 2020. Los derechos de autor de la presente edición corresponden a EAPN-AS y la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias.

## **Violencia de pareja en trans feministas: situación actual en nuestro contexto**

Verónica Concha González<sup>1</sup>, Noelia Martínez Menéndez<sup>2</sup>,  
Mónica Martínez Sallent<sup>2</sup>, María Fernández Rodríguez<sup>3</sup>, Ana  
Isabel Revuelta Fernández<sup>4</sup>, Patricia Guerra Mora<sup>5</sup>

*1 Psicóloga clínica. Autora de referencia.*

*2 Psicóloga interna residente. Servicios de Salud del Principado de Asturias (SESPA).*

*3 Psicóloga clínica. CSM I La Magdalena y Unidad de Tratamiento de la Identidad de Género (UTIGPA). SESPA, Área III, Avilés.*

*4 Psicóloga. Máster General Sanitario.*

*5 Psicóloga clínica. Profesora en Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad Isabel I.*

La violencia de pareja (VP) es un maltrato que se produce dentro de una relación de pareja, cuando un miembro independientemente de su sexo, trata de imponer su poder por la fuerza (Hirigoyen, 2006). La VP incluiría agresiones físicas, como golpes; relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual; malos tratos psicológicos, como la intimidación y la humillación; y los comportamientos controladores, como aislar a una persona de su entorno o limitar su acceso a la información y a la asistencia (OPS, 2013). Algunos autores como Kelly y Johnson plantean la existencia de 4 tipos de violencia en las relaciones íntimas: situacional, control coercitivo o terrorismo íntimo, resistencia violenta (defensa ante una agresión) y violencia relacionada con la ruptura de pareja. Estos mismos autores señalan “el terrorismo íntimo”, caracterizado por el intento de control de lo que la persona hace, piensa y siente, más allá de una situación concreta, como el tipo de violencia más prevalente en poblaciones clínicas (Navarro Góngora, 2015). Las más afectadas por la VP son las mujeres (González Galbán y Fernández de Juan, 2010).

Las consecuencias de sufrir violencia de pareja desembocan en un compendio de problemas de salud física y mental. A nivel psicológico: síndrome de estrés posttraumático, cuadros obsesivos, trastornos ansiosos, depresión y trastornos afectivos, trastorno de personalidad, alcoholismo y mayor riesgo de sufrir abuso en el futuro, así como otros cuadros que tienen que ver con el hecho de experimentar sufrimiento vital de forma crónica. A nivel físico, existe un mayor riesgo de presentar enfermedades ligadas al estrés; como cáncer, alteración del sistema inmune o problemas cardiovasculares; trastornos de alimentación y/o problemas crónicos de

salud; como problemas con el sistema genital y reproductivo, el sistema gastrointestinal o dificultades neuromusculares y esqueléticas (Navarro Góngora, 2015). Por tanto, la violencia de pareja se puede concebir como un importante problema en el ámbito sanitario.

La violencia de género o violencia machista es aquella que “se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” (Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género). Se trata de “la manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia” (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género). Tanto esta ley nacional, como la *ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, en ningún momento hacen referencia a la situación específica de las mujeres transexuales.

Por tanto, existe una concepción social diferencial en torno a la violencia de género “tradicional” que se refleja a nivel legal a la hora de enmarcar jurídicamente este tipo de delitos.

En el 2005, la Fiscalía General del Estado dictó su Circular 4/2005 sobre los criterios de aplicación de la Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género en la que abría la posibilidad de que se diera cobertura a las mujeres trans, pero sólo en el caso de que hubieran obtenido el reconocimiento legal de su identidad sentida siempre que se tratase de “parejas de distinto sexo formadas por transexuales reconocidos legalmente si el género es varón y la víctima la mujer”. En el 2011, la Fiscalía General del Estado dictó la Circular 6/2011 que supuso un punto de inflexión ya que amplió el amparo de la Ley incluso en el caso de mujeres trans que no fueran legalmente reconocidas como tales. La Fiscalía hacía alusión a la desprotección que suponía para las mujeres trans no poder obtener el reconocimiento legal al no cumplir los requisitos para optar al mismo, como en el caso de las mujeres trans migrantes. Este mismo documento hace mención al derecho de protección de la salud, no sólo entendiendo la salud como no padecer enfermedad, sino como un bienestar psíquico-mental y social, que permite el desarrollo personal. Además, hace referencia a que las mujeres transexuales, son una población vulnerable a padecer malos tratos por parte de sus parejas varones.

Los derechos de las mujeres transexuales, víctimas de violencia de pareja han sido contemplados recientemente en algunas de las leyes autonómicas que reconocen los derechos del colectivo trans (Martínez, Fernández, García y Guerra, 2019) Las comunidades cuyas leyes hacen esta mención son:

- Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Euskadi.
- Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.
- Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.
- Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia de Cataluña.
- Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Canarias.
- Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 8/2016, de las Islas Baleares, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia.
- Ley 8/2017, del 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

En el Principado de Asturias la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género no hace referencia al colectivo trans.

En el Protocolo contra la Violencia Sexual del Principado de Asturias (2019) se hace referencia a que la impunidad sistemática de los delitos sexuales cuando la víctima es una mujer LBT frena el número de denuncias. Además, apunta a una estigmatización de estas víctimas en los servicios de salud y destaca cómo las personas transgénero suelen presentar problemas emocionales más graves, teniendo por ejemplo 25 veces más probabilidades de ideación e intentos suicidas que la población general.

En el ámbito de la sanidad, el Protocolo sanitario para mejorar la atención a las mujeres que sufren violencia recoge que es necesario detectar situaciones y contextos de vulnerabilidad especial, donde incluye a mujeres embarazadas, con discapacidad, mujeres mayores, mujeres inmigrantes, del medio rural y con infección

por VIH (Rodríguez, Carrera, Lameiras y Rodríguez, 2015). No menciona a las personas trans cuando se habla de mujeres especialmente vulnerables. Sin embargo, según la Coalición Nacional de Programas Contra la Violencia (National Coalition of Anti-Violence Programs), el 44% de los asesinatos motivados por el odio en 2010, fueron cometidos contra mujeres trans. El miedo provocado por estos crímenes puede provocar que las personas se escondan y se alejen de los servicios de ayuda a las víctimas.

La literatura sobre violencia de pareja en las personas trans es bastante reducida tanto nacional como internacionalmente ya que los estudios sobre violencia de pareja se han centrado mayoritariamente en parejas constituidas por los dos sexos binarios y donde su orientación sexual era definida como heterosexual.

En una encuesta estadounidense realizada por el Centro Nacional de Igualdad Transgénero (*National Center for Transgender Equality o NCTE*) en 2015 con 27715 participantes se encontró que más de la mitad (54%) sufrieron alguna forma de violencia de pareja íntima, incluyendo acciones de control coactivo y daño físico, casi la cuarta parte (24%) definían esta violencia como grave. En esta encuesta no se recogía si existían diferencias de género en cuanto a la violencia sufrida.

Rodríguez, Carrera, Lameiras y Rodríguez realizan en 2015 una revisión acerca de la violencia de pareja hacia las personas trans, recopilando un total de 28 investigaciones del ámbito nacional e internacional. Encuentran que las mujeres trans sufren significativamente más violencia en las relaciones íntimas, siendo más frecuentemente el miembro normativo de la pareja quien la ejerce. En relación al tipo de violencia ejercida en estas relaciones se observó que la psicológica y la emocional era las más frecuente, cobrando especial importancia el abuso emocional transfóbico, es decir, asociado a comentarios, gestos o actitudes despectivas sobre la condición de trans.

Poniendo la mirada en nuestro contexto, en una investigación realizada en la Unidad de Tratamiento de Identidad de Género del Principado de Asturias (UTIGPA) con usuarios que acudían a dicha unidad (Fernández, Guerra, Concha, Morán y Martínez, en prensa) se encontró que las personas con identidad femenina sufrían más violencia física, económica, sexual y psicológica. El mayor porcentaje de violencia experimentada se dio en violencia psicológica, seguida de la sexual, física y económica. Además, en la mayor parte de las personas con identidad femenina que solicitó ayuda, la violencia se mantuvo o aumentó, mientras que en las de identidad masculina cesó o se mantuvo.

El heterosexismo y la transfobia son factores de riesgo para sufrir violencia dentro del colectivo trans. Este tipo de violencia debe ser comprendida dentro del marco de la sociedad patriarcal. En las relaciones en las que una de las personas es transgénero, se reproducen también estereotipos y roles de género, así como actitudes

sexistas. La manera en la que conceptualizamos la masculinidad y la feminidad está determinada por la cultura dentro de la cual aprendemos cómo pensar y sentir acerca de nosotros mismos y de los demás. Desde muy temprano, sociedad y familia se encargan de pautar actitudes y expectativas referentes a las esferas más íntimas de la vida. Estos estereotipos propician que el miembro “normativo” de la pareja pueda buscar ejercer control, sobre el otro miembro. Ser trans y mujer, lleva a tener una doble vulnerabilidad ante la violencia de pareja.

La violencia de pareja no es solo un problema de salud mental, de servicios sociales o jurídico, es un problema estructural. La visión psicológica tiende a centrarse en los individuos, y en su entorno próximo, dejando a un lado el sistema social. El macrosistema al que aludía Bronfembrener, se vuelve de vital importancia: la comunidad, los valores y cómo las leyes atienden y conciben la violencia, marcan la manera en la que se presta ayuda a las personas. Aquello que no está recogido a un nivel macro, queda desatendido a un nivel micro, ya que de lo que no se habla no existe. Las mujeres trans se encuentran a menudo poco protegidas y asistidas, usualmente no saben dónde acudir para pedir ayuda y cuando lo hacen, la ayuda que reciben puede no ser la adecuada.

A través de este capítulo buscamos plantear la necesidad de incorporar el abordaje de la violencia en relaciones de pareja donde al menos uno de los miembros es transsexual, transgénero o intersexual en los programas de prevención de violencia de género. Para ello es necesario ir más allá de la concepción binaria que toma como referencia el sujeto femenino desde una concepción biologicista. Así mismo señalamos la importancia de seguir investigando para conocer la violencia de pareja que sufre este colectivo, así como las consecuencias de esta.

## Bibliografía

Combatir la violencia contra personas trans. (2019). Revisado el 5 de septiembre de 2019 desde, <https://www.lambdalegal.org/es/conoce-tus-derechos/trans-la-violencia>

Consejería de Presidencia y participación ciudadana. (2019). Protocolo contra la violencia sexual en el Principado de Asturias. Revisado el 5 de septiembre de 2019 desde [https://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/ACTUALIDAD/pdfs/2018/2018\\_09\\_18\\_protocolo\\_contr.pdf](https://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/ACTUALIDAD/pdfs/2018/2018_09_18_protocolo_contr.pdf)

González Galbán, H. y Fernández de Juan, T. (2010). Género y maltrato: violencia de pareja en los jóvenes de Baja California. *Estudios fronterizos*,11(22), 97-128.

Hirigoyen, M. (2006). *Mujeres maltratadas: los mecanismos de la violencia en la pareja*. Buenos Aires: Paidós.

James, S. E., Herman, J. L., Rankin, S., Keisling, M., Mottet, L., y Anafi, M. (2016). *Resumen Ejecutivo del Informe sobre el 2015 U.S. Transgender Survey*. Washington, DC: National Center for Transgender Equality

Martínez Méndez, N., Fernández Rodríguez, M., García Vega, E. y Guerra Mora, P. (2019). Violencia de pareja hacia las mujeres transgénero. *Psicosom. psiquiatr.* 9, 16-24.

Navarro Góngora, J. (2015). *Violencia en las relaciones íntimas*. Barcelona: Herder.

Organización Panamericana de la Salud-OPS. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia infligida por la pareja*. Washington, DC: OPS.

Rodríguez, LM., Carrera, M., Lameiras, M. y Rodríguez, Y. (2015). Violencia en parejas transexuales, transgénero e intersexuales: una revisión bibliográfica. *Saúde Soc. São Paulo*, 24(3) 914-935.

Serra, L., & Serra, L. (2019). Ley contra la Violencia de Género: ¿protege a las mujeres trans\*?. Revisado el 4 de septiembre de 2019 desde <https://www.pikaramagazine.com/2016/11/ley-contra-la-violencia-de-genero-protege-a-las-mujeres-trans/>